



4642681

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0700/2024

La Paz, 30 de diciembre de 2024

### VISTOS:

Los informes INF– DRE – UPTC 0585/2024 de 27/12/2024, DJ-UGJN 1104/2024 de 30/12/2024, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos a), e) y k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, señalan que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), *"a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; d) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"*.

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, establece que: *"Las actividades de transporte, refinación almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país"*.

Que, los incisos a), g), i) y j) del artículo 25 de la referida Ley de Hidrocarburos, establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes y establecen las atribuciones y competencias del Ente Regulador, dentro de las cuales se encuentra las de aprobar tarifas de las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que, el Artículo 53 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de GLP, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 24721 y modificado por el Decreto Supremo N.º 26477, dispone que las empresas tienen la responsabilidad de envasar el GLP únicamente en garrafas que estén aptas para el uso de consumidor final.

Que, en concordancia del párrafo anterior, según lo dispuesto por el Artículo 55 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de GLP, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 24721 y modificado por el Decreto Supremo N.º 26477, la empresa engarrafadora de GLP será responsable de re inspeccionar, reparar, recalificar, empadronar e inutilizar las garrafas de GLP de 5 Kg. a 45 Kg.

Que, el Artículo 58 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado por Decreto Supremo N.º 24721 de 23 de julio de 1997, señala que: *"Dentro de la comisión establecida entre partes, se incluirá un*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0700/2024

Página 1

@ANHBolivia @AnhBolivia

**La Paz:** Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
**Santa Cruz:** Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

**Cochabamba:** Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

**Oruro:** Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

**Tarija:** Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

**Sucre:** Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

**Pando:** Precio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

**Potosí:** Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

**Beni:** Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

porcentaje que la Empresa Distribuidora de GLP, destinará exclusivamente a la adquisición de garrafas nuevas para ser entregadas mensualmente al proveedor por concepto de reposición. El número de garrafas a reponer será establecido por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa correspondiente, considerando la vida útil de la garrafa, el precio de la misma y la comisión de al distribuidor...”.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-12 de 20/06/2012, el entonces Ministro de Hidrocarburos y Energía dispuso: “Establecer disposiciones que permitan definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y si corresponde a la actividad de Distribución Minorista, tomando como límite el monto de Bs/ Garrafa 0,9674 dentro de la estructura del precio de GLP, sin afectar el precio final del mismo, a objeto de garantizar la reposición del parque de garrafas de GLP de manera sustentable, mantener la vida útil del parque actual de garrafas de GLP de manera sustentable, mantener la vida útil del parque actual de garrafas de GLP en el conjunto del territorio nacional y garantizar la continuidad operativa de la Distribución minorista de GLP”.

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 068-13 de 15/03/2013, se dispuso: “Modificar la Resolución Ministerial N° 160-12 de fecha 20 de junio de 2012, que establece disposiciones que permiten definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas (...). Asimismo, a través del párrafo II del artículo 2, dispuso modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, determinando que: “(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido”.

Que, las actividades de Recalificación deben ser verificadas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA) según ha sido dispuesto por el Artículo 9 de la Resolución Ministerial N.º 160-12, modificada por la Resolución Ministerial 068-13, de 15 de marzo de 2013.

Que, finalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 060/19 de 31/05/2019, el Ministerio de Hidrocarburos dispuso complementar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, modificada por Resolución Ministerial N° 068-13 conforme a lo siguiente: “(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP, estibaje en Plantas de Engarrafado y si corresponde la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido”.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-UGJN N° 0755/2022 de 29 de diciembre de 2022, ajusta los porcentajes de las actividades de Reposición y Estibaje. Recalificación y/o Reparación de garrafas de GLP, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-UGJN N° 0694/2023 de 27 de diciembre de 2023, ajusta los porcentajes de las actividades de Reposición y Estibaje. Recalificación y/o Reparación de garrafas de GLP, siendo su vigencia hasta la fecha de su actualización.

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0700/2024

Página 2

Que, el informe INF-DRE-UPTC 0585/2024 de 27 de diciembre 2024 emitido por la Dirección de Regulación Económica, que concluye: "En cumplimiento de lo dispuesto en la RM N° 160-12, modificada por la RM 68-13 y complementada por la RM 060-19, como resultado de la aplicación del estudio a objeto de establecer los porcentajes óptimos y eficientes para determinar los factores de las actividades de Reposición, Estibaje, Recalificación y Reparación de garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP, y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como límite el monto de Bs./Garrafa 0,9674 dentro de la Estructura del Precio del GLP, sin afectar el precio final de GLP, se establece la nueva composición en la estructura de precios del GLP de la siguiente manera: (...)"

Que, el Informe Legal DJ UGJN 1104/2024 de 30 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria, dependiente de la Dirección Jurídica, concluye y recomienda: "Por lo expuesto y lo determinado en el informe económico INF-DRE-UPTC 0585/2024 de 27/12/2024, remitido por la Dirección de Regulación Económica, se concluye que el mismo guarda coherencia con las disposiciones normativas vigentes, y no existe óbice legal para la emisión de la Resolución Administrativa que disponga los ajustes que correspondan sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP, estibaje en Plantas de Engarrafado y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como límite el monto de Bs./Garrafa 0,9674 dentro de la Estructura del Precio del GLP, sin afectar el precio final de GLP."

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ajustar los Porcentajes de las actividades de Reposición, Estibaje, Recalificación y/o Reparación de garrafas de GLP, de acuerdo al siguiente detalle:

#### PARA GARRAFAS DE GLP DE 10 KG:

ACTIVIDADES	Bs/Kg
Reposición	0,03978
Estibaje en Plantas de Engarrafado	0,01500
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP	0,00942
Fondo de Reserva de GLP	0,00000
Distribución Minorista	0,03254
<b>Monto límite establecido RM 060-19</b>	<b>0,09674</b>

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0700/2024

Página 3

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Telf.: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol - Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 455913

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquicaca y La Paz - Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Tel.: (591-2) 5 117702

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

COMPOSICIÓN DEL PRECIO		Bs/Kg
Precios al consumidor final		2,25000
Comisión Distribuidor		0,39254
Reposición de Garrafas		0,03978
Fondo de Reserva de GLP		0,00000
Estibaje en Plantas de Engarrafado		0,01500
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP		0,00942
<b>Costo del GLP y Engarrafado</b>		<b>1,79326</b>

PARA GARRAFAS DE GLP DE 45 KG:

ACTIVIDADES	Bs/Kg
Reposición	0,09674

COMPOSICIÓN DEL PRECIO	Bs/Kg
Precios al consumidor final	2,25000
Comisión Distribuidor	0,36000
Reposición de Garrafas	0,09674
Fondo de Reserva de GLP	0,00000
Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP	0,00000
<b>Costo del GLP y Engarrafado</b>	<b>1,79326</b>

**SEGUNDO.-** Los ajustes aprobados a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrán vigencia desde el 01 de enero de 2025 hasta su nueva actualización.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Claudia Nancy Montalva Catacora  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
DJ - DE  
A.N.H.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0700/2024

Página 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131  
 Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújo, Zona Sud Oeste • Tel: (591-2) 5 117702

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 389 y calle Ejército N° 389 • Tel: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

